

RES-DGA-DGT-023-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las once horas del día 06 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 5 y 6 de la Ley General de Aduanas, establecen que el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma en que garantice el mejor desarrollo del Comercio Exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante y que es fin del mismo, facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta Ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que el artículo 126 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, indica como requisitos específicos adicionales para el transportista aduanero, el deber de registrar ante la Dirección General, el nombre de los conductores radicados en el país, de los vehículos o de las unidades de transporte y del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- VI. Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.
- VII. Que a partir del año 2015, se estableció mediante diferentes acuerdos de Consejo Presidencial de Gobierno, la formulación anual de "Planes de Mejora Regulatoria (PMR)" por parte de las instituciones del Estado que forman parte del ámbito de aplicación de la Ley N° 8220. Lo anterior, fue debidamente incluido en el Decreto Ejecutivo N° 37045, Reglamento a la Ley N° 8220; a partir del año 2017.

- VIII. Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria tienen por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.
- IX. Que como parte del Plan de Mejora Regulatoria para el año 2017, se propuso el proyecto de "Inscripción de los conductores de Transportista Terrestre Internacional, Transportista Terrestre Nacional y Zona Franca", referente a eliminar el trámite actual en el que los Auxiliares Transportistas Terrestres Nacionales e Internacionales y empresas de Zona Franca presenten físicamente los formularios para la inscripción y desinscripción de choferes ante el Departamento de Estadística y Registros y esperar 5 días hábiles para que estos sean inscritos bajo su nombre. En su lugar, el proyecto permitirá que dichos Auxiliares puedan ingresar con un usuario y clave a una aplicación web para registrar, asociar, desasociar o eliminar choferes de sus códigos, de acuerdo a sus necesidades.
- X. Que mediante el Sistema Informático TICA, la autoridad aduanera nacional pretende implementar medidas de facilitación y control al comercio, con la simplificación de trámites y procedimientos aduaneros, al permitir el registro en línea de los conductores para ser declarados en operaciones de tránsito nacional e internacional de mercancías a nivel centroamericano. Estas medidas permitirán contar con un registro de anomalías, incidencias e infracciones en las operaciones de tránsitos realizados por los conductores, para la toma de acciones preventivas y correctivas necesarias.
- XI. Que mediante resolución número RES-DGA-079-2015 de las diez horas con treinta minutos del día 10 de abril de 2015 se oficializó el documento titulado: "REGISTRO DE CONDUCTORES EN LA BASE DE DATOS REGIONAL DE TRANSPORTISTAS", mismo que permite el registro de conductores para los transportistas internacionales terrestres costarricenses.
- XII. Que ante la consulta planteada a los responsables del tema de Tránsito Aduanero en la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA, la base de datos de conductores a nivel regional no está siendo utilizada y se indica que los países enviaron un registro inicial pero posteriormente esto ha quedado suspendido.
- XIII. Que de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la LGA y a efectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas ha determinado necesario publicar el manual denominado "GESTION DE CONDUCTORES", a fin de que los transportistas nacionales costarricenses, internacionales costarricenses y empresas de zonas francas, puedan realizar el registro de los conductores.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Implementar el registro en línea de conductores costarricenses utilizados para el tránsito nacional e internacional terrestre, así como para transportistas de empresas de zona franca, categorías 1023, 1021 y 1025 respectivamente, a partir del 03 de setiembre del 2018.
2. Habilitar el registro de conductores para el tránsito nacional, internacional terrestre y transportistas de zona franca, mediante la página WEB del Sistema de Información para el control Aduanero TICA en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/tica/consultas> en la opción Generales / Gestión de Conductores.
3. Que para tener acceso a esta aplicación se debe crear un usuario y clave de acceso que deben ser activados por todos aquellos interesados que se dediquen a las operaciones de transporte de carga bajo el Régimen Aduanero de Tránsito, en cuyo caso cuando se trate de personas jurídicas, le corresponderá al representante legal o apoderado general de la empresa de transportes, en caso de personas físicas será él dueño o persona que funja como responsable del código o un representante quien deberá efectuar el registro.
4. Una vez registrado el usuario y clave, el representante legal vigente de la empresa transportista deberá remitir con firma digital, al correo electrónico NotificaRegistro@hacienda.go.cr los siguientes documentos:
 - Imagen del original de Personería Jurídica vigente, cuando corresponda a una persona jurídica.
 - Imagen de la cédula de identidad física del representante legal, o dueño del código.
 - En caso de presentarse un apoderado, presentar imagen del poder que cumpla con los requisitos establecidos en las Directrices DIR -010-2009 de fecha 29 de junio de 2009 y su adición, directriz DIR-010-A-2009 de fecha 22 de julio de 2009 emitidas por la Dirección General de Aduanas.
 - Imagen de nota de solicitud validación del usuario y clave, ya realizada en la página WEB del Ministerio de Hacienda, firmada por el representante legal o dueño del código
5. En caso de no contar con firma digital, el representante legal vigente de la empresa transportista se deberá presentar al Departamento de Estadística y Registro con los siguientes documentos:
 - Original y copia de la Personería Jurídica vigente.
 - En caso de presentarse un apoderado debe presentar un poder que cumpla con los requisitos establecidos en las Directrices DIR -010-2009 de fecha 29 de junio de 2009 y su adición, directriz DIR-010-A-2009 de fecha 22 de julio de 2009 emitidas por la Dirección General de Aduanas.
 - Original y copia de la cédula de identidad Física del representante legal, o dueño del código.

- Nota solicitando la validación del usuario y clave, ya realizada en la página WEB del Ministerio de Hacienda, firmada por el representante legal o dueño del código

6. Oficializar el manual de usuario **“Gestión de Conductores”** para transportistas nacionales e internacionales terrestres y empresas transportistas de zonas francas.
7. Informar que el **“Manual de usuario Gestión de Conductores”** a utilizar por los transportistas nacionales, internacionales terrestres y empresas transportistas de zonas francas autorizados, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/394-manuales>

8. Que a partir del día del 03 de setiembre de 2018 con la implementación de la presente resolución, no es necesaria la presentación ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, del formulario “FT2 Formulario para la inscripción y desinscripción de conductores”, para los transportistas internacionales costarricenses, nacionales costarricenses y empresas de zonas francas, categorías: 1021, 1023 y 1025 respectivamente.
9. Déjese sin vigencia la resolución RES-DGA-079-2015 del 10 de abril del 2015, relacionada con el proceso de registro de conductores para los transportistas internacionales terrestres costarricenses.
10. Rige a partir del 03 de setiembre del 2018.
11. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Wilson Cespedes Sibaja
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

Revisado y aprobado por: Rafael Angel Madrigal Rubi Jefe Departamento de Estadística y Registros	Revisado y aprobado por: Enilda Ramírez González Directora. Dirección Gestión Técnica

